

ORDENANZA Nro. 594/22

VISTO:

El Expediente Interno del Concejo Deliberante N° 65/22, caratulado: Expte. Municipal N° 5165/22 – Proyecto de Ordenanza Modificación artículo 6to. Ordenanza 509/21 y Anexo I; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza mencionada se aprueba el otorgamiento de un crédito de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00), a la Sra. ROA María de los Angeles D.N.I 29.441.496, con domicilio en calle 411 N° 1831 de la localidad de General Pico, provincia de La Pampa, en los términos de la Ley Provincial 2.870 de PROMOCIÓN ECONÓMICA y su reglamentación, destinado a -financiar el proyecto productivo a desarrollarse en nuestra ciudad "ARTICULOS DE PINTURERIA, FERRETERIA Y MATERIALES ELECTRICOS";

Que a través de Decreto Provincial Nro. 723/22 del Boletín Oficial Nro. 3513 de fecha 08 de Abril de 2022, se efectuó la transferencia de los fondos que permiten hacer efectivo el otorgamiento del Préstamo a la beneficiaria Sra. ROA María de los Angeles, previo a la suscripción del Convenio con la Municipalidad de General Pico;

Que a través del Expte. Municipal Nro. 5165/22, de fecha 29 de Abril la Sra. ROA María de los Angeles manifestó y solicitó por razones particulares modificar uno de los garantes declarados en el formulario de solicitud y asignado en el Artículo 6to de la Ordenanza 509/21, en este caso el Sr. TOBAL Claudio- D.N.I. 21.704.464. En su reemplazo designa a una nueva garante, la Sra. GONZALO CONTRERAS Carolina — D.N.I 35.472.784, de profesión Empleada y con domicilio en calle 101 Bis Oeste 366 de la ciudad de General Pico;

Que la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo trasladó esta solicitud a la Dirección de Micro emprendimientos y Micro Pymes a fin de analizar la factibilidad técnica de los cambios administrativos que resulten necesarios para el otorgamiento del Préstamo. En este caso, la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMes consideró necesario realizar una modificación en el Artículo 6to. de la Ordenanza 509/21 y de la Cláusula Séptima del Contrato aprobado como Anexo I;

Que la modificación referenciada en el párrafo anterior se efectuará reemplazando al Sr. TOBAL Claudio- D.N.I. 21.704.464 por la nueva garante, la Sra. GONZALO CONTRERAS Carolina — D.N.I 35.472.784 permitiendo continuar con los trámites administrativos que efectivicen el otorgamiento del crédito.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1ro.: Modificar el Artículo 6 de la Ordenanza 509/21, promulgada por Resolución Municipal Nro. 4536/21 quedando redactado de la siguiente manera:

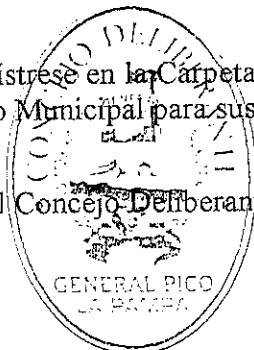
-El préstamo se garantiza con fianza personal el Sr. TIBOLTO ARGÜELLO Gustavo DNI 23.081.027, con domicilio en 9 OESTE 868 de General Pico, y la Sra. GONZALO CONTRERAS Carolina D.N.I 35.472.784, con domicilio en calle 101 Bis Oeste 366 de General Pico, quienes se constituirán en fiadores solidarios lisos y llanos, principales pagadores, con renuncia expresa al derecho de división y excusión. -

Artículo 2do.: Apruébase y autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el modelo de Contrato de Préstamo en Condiciones de Fomento Ley 2870 que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 3ro.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas de este Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos. -

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 26 días del mes de mayo de 2022/-

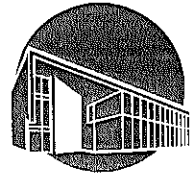
Maño Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE



Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

"2022: 40 años de la Gesta de Malvinas."

En homenaje a nuestros Héroes Pampeanos"



ANEXO I CONTRATO DE PRÉSTAMO EN CONDICIONES DE FOMENTO LEY 2.870.-

ENTRE: la Municipalidad de General Pico, Pcia. de La Pampa, representada en este acto por la Señora Intendente Municipal Lic. Fernanda E. ALONSO, y el Secretario de Economía Lic. Luis A. ANCONETANI, con domicilio en calle Avda. San Martín n° 451 de la localidad de General Pico, La Pampa; por una parte, en adelante el DADOR del PRÉSTAMO; y, por la otra la Sra. ROA MARIA DE LOS ANGELES - D.N.I 29.441.496, Cuit N° 27-29441496-2 con domicilio en calle 411 N° 1831 de la localidad de General Pico, en adelante el TOMADOR, se celebra el presente contrato de "PRÉSTAMO EN CONDICIONES DE FOMENTO" LEY 2.870, de conformidad con las estipulaciones que seguidamente se establecen:

PRIMERA: El DADOR otorga al TOMADOR préstamo de dinero en el marco de la Ley 2.870 de la Provincia de La Pampa, denominado "PRÉSTAMO EN CONDICIONES DE FOMENTO", conforme Ordenanza N° 509 /2021 y su modificatoria Ordenanza Nro.../22 del Concejo Deliberante de General Pico, y se obliga a transferir de conformidad con lo establecido en el Artículo 1ro. La cantidad de Pesos OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00).

SEGUNDA: El TOMADOR declara que el PRÉSTAMO tiene como fin el de financiar un proyecto productivo a desarrollarse en el ámbito de General Pico, Departamento Maracó, Pcia. de La Pampa; cuya actividad es descripta como "VENTA DE ARTICULOS DE PINTURAS, FERRETERIA Y MATERIALES ELÉCTRICOS conforme consta en el Expediente de referencia, comprendida en el apartado A), del artículo 6° de la Ley citada y su reglamentación, debidamente aprobado. -

TERCERA: Las partes expresan que se imputa el Presente Préstamo al "FONDO PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA" creado por el TITULO X de la presente Ley N° 2.870.-

CUARTA: El PRÉSTAMO será integrado al beneficiario una vez ingresado el monto del mismo a la partida presupuestaria asignada a tal fin, este será depositados en la cuenta mencionada en la Cláusula PRIMERA a nombre del TOMADOR.

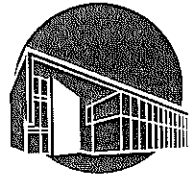
QUINTA: La tasa de interés que se aplicará al presente préstamo se calculará según el Artículo 1° de la Ley 3196 donde se establece que los intereses resarcitorios de los préstamos otorgados o a otorgarse en el marco del "Título IX del Financiamiento de Proyectos Productivos por Intermedio de Municipalidades y Comisiones de Fomento" de la Ley 2870, se calcularán de acuerdo a "Inciso b": Con una Tasa Definitiva fija nominal anual del diez por ciento (10%) desde el 10 de enero de 2021 en adelante.

SEXTA: El PRÉSTAMO deberá ser reintegrado en 60 cuotas mensuales, en el plazo de 5 años, con un período de gracia en el pago de capital de 1 año, en el cual se abonará solamente la cuota de interés.

SÉPTIMA: GARANTÍAS: El TOMADOR se obliga a constituir la siguiente garantía:

- 1) Fiador solidario liso y llano, principal pagador, con renuncia expresa a derecho de división y/o excusión, el TIBOLTO ARGÜELLO Gustavo D.N.I. 23.081.027, con domicilio en calle 9 OESTE 868 de General Pico, La Pampa, de profesión Autónomo. -
- 2) Fiador solidario liso y llano, principal pagador, con renuncia expresa a derecho de división y/o excusión, la Sra. GONZALO CONTRERAS Carolina — D.N.I 35.472.784, con domicilio en calle 101 Bis Oeste 366 de la ciudad de General Pico, de profesión Empleada.

OCTAVA: Las partes suscribientes aceptan y reconocen expresamente las Facultades de la autoridad de Aplicación establecida para la operatoria en el marco de la Ley 2.870 y su Decreto Reglamentario, y en particular las "Sancionatorias", las que declaran conocer y aceptar, y de las que surgen entre otras y a modo enumerativo las siguientes OBLIGACIONES E



INCUMPLIMIENTOS: Son obligaciones del TOMADOR y causa de incumplimiento conforme se expresa seguidamente, acarreado las sanciones que se indican:

1) Llevar la totalidad de los registros indicados en el artículo 15 de la Ley N°2.870, debiendo informar ante la Autoridad de Aplicación el sistema que emplearán, el que deberá permitir un control fácil y seguro.

2) El cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y sociales, determinándose que en caso de incumplimiento reiterado el beneficiario podrá ser pasible de la pérdida del beneficio de la tasa promocionada -en los términos del artículo 80 de la presente reglamentación- o de la caducidad del proyecto en caso de persistir en la irregularidad.

3) En caso de incumplimiento de las obligaciones que derivan de lo establecido en la Ley N° 2.870 y del Dec. Reglamentario, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) No se dará curso a ningún nuevo trámite relacionado con proyectos por los que se hubiere otorgado beneficios.

b) El incumplimiento de las exigencias mínimas de producción y/o cantidad de personal relación de dependencia que se establezca como condición al otorgarse el beneficio, tendrá los siguientes efectos: 1.- La Autoridad de Aplicación analizará la situación del beneficiario y, si estimara que corresponde, autorizará nuevos niveles de producción y/o de cantidad de personal, en caso contrario, concederá un plazo para normalizar la situación. En ambos casos, deberá adoptar su decisión mediante resolución fundada. 2.- Si no se normalizara la situación en el plazo acordado, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones que correspondan de acuerdo con la importancia del caso y del incumplimiento, previstas en el artículo 32 inciso a) del Dec. Reglamentario.

c) Los beneficiarios que no hicieran efectivo el pago de los servicios de préstamos en las fechas establecidas, serán pasibles de las siguientes penalidades: 1.- El incumplimiento en el pago de los servicios del crédito provocará, en forma automática, la pérdida del beneficio de bonificación de tasa, según lo establecido en el artículo 8° del Dec. Reglamentario, en los casos en que hubiere correspondido el mismo. El incumplimiento de pago en el plazo pautado, devengará además un interés punitivo del Cincuenta por ciento (50%) de la tasa establecida sin la bonificación, por el período de duración de la mora. Regularizado el cumplimiento del pago, retomará automáticamente el beneficio de la tasa bonificada. 2.- La acumulación de TRES (3) cuotas impagas producirá la caducidad de los beneficios.

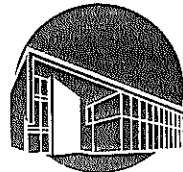
La Autoridad de Aplicación podrá otorgar por única vez respecto de cada préstamo, facilidades para el pago de hasta TRES (3) cuotas vencidas mediante resolución fundada. A tal efecto, se considerará la deuda unificada por el total del capital más el interés que corresponda al préstamo a la fecha de vencimiento de la última cuota adeudada y, sobre ese monto unificado se aplicará un interés sobre saldos de tasa equivalente a la aplicada al préstamo original. En caso de incumplimiento del plan de facilidades concedido éste caducará automáticamente de pleno derecho, debiendo recalcularse la deuda del plan original, imputando la parte de capital pagado, en el plan de facilidades y procederse de acuerdo con las disposiciones aplicables, como si las facilidades no se hubieran concedido.

NOVENA: CAUSAS ESPECIALES - OBLIGACIONES E INCUMPLIMIENTOS: Son obligaciones del TOMADOR y causa de incumplimiento conforme se expresa seguidamente acarreado las sanciones que se indican, en calidad especial:
Además de las causales de caducidad previstas en el artículo 18 de la Ley N° 2.870. se establece que:

a. El incumplimiento de la incorporación de la mano de obra prevista en el proyecto, implicará que la Autoridad de Aplicación previa evaluación, determinará la pérdida del beneficio de reducción de la tasa establecida en el artículo 8°, en los casos en que hubiere correspondido el mismo, y si persiste en el incumplimiento la declaración de caducidad.

b. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto Reglamentario, la Autoridad de Aplicación iniciará los trámites administrativos correspondientes, a fin de decretar la caducidad de los beneficios otorgados.

c. En caso de fallecimiento del titular del beneficio, los herederos deberán notificar el plazo de SESENTA (60) días corridos si están dispuestos a continuar con el emprendimiento. De no mediar dicha solicitud en el plazo indicado operará la caducidad de los beneficios otorgados. En los casos en los que se dicte la caducidad de los beneficios en los términos del artículo 19 de



la Ley N° 2.870, al monto de las entregas parciales efectivizadas por el Estado Provincial desde que las mismas se concretaron y hasta el momento de la declaración de caducidad de los beneficios, se le aplicará la tasa de interés que corresponda, según lo establecido en el artículo 8° de la presente reglamentación sin la bonificación que le hubiese correspondido al momento del otorgamiento, incrementada en el Cincuenta por ciento (50%) en iguales términos que lo establecido en el artículo 30 inciso c), apartado 1), in fine, del Decreto Reglamentario. Cuando el beneficiario haya realizado pagos, la Autoridad de Aplicación recalculará el saldo de deuda considerando los mismos y aplicará al saldo restante, la tasa de interés fijada en el párrafo anterior. La Autoridad de Aplicación evaluará los incumplimientos a las obligaciones asumidas por el beneficiario, en el marco de lo establecido en el artículo 18 inciso 5) de la Ley N° 2.870, e informará al Poder Ejecutivo si las mismas resultan justificadas para producir la caducidad de los beneficios acordados.

DÉCIMA: Domicilio: Las partes constituyen domicilio en los siguientes: DADOR: Avda. San Martín N° 451 de General Pico, TOMADOR: calle 411 Nro. 1831 de General Pico, GARANTE/S: en los fijados en el artículo 7° del presente.

DÉCIMA PRIMERA: Jurisdicción y competencia: Las partes se someten para todos los efectos y situaciones derivadas del presente contrato a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Ordinarios con competencia en Ejecuciones y Apremios de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, con renuncia a todo otro fuero y/o jurisdicción. -

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD previa lectura y ratificación, se firman tantos ejemplares como partes intervienen, de un mismo tenor y a un solo efecto, en General Pico, Provincia de La Pampa a los _____ días del mes de _____ de 2022.-

Mario Andrés GARCÍA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

